



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. 366****(18 JUL 2016)***"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"***El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 0844 del 7 de junio de 2016 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 1808 del 10 de octubre de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera temporal y parcial la veda para las especies de epifitas vasculares y no vasculares, que serían afectadas en virtud del proyecto "Concesión Vial Ruta del Sol, Sector 2, Tramos 2, 3, 4 y 7", ubicado en jurisdicción de los municipios de Puerto Salgar del departamento de Cundinamarca; Puerto Araujo y La Lizama del departamento de Santander; y San Alberto, Aguachica y San Roque del departamento del Cesar, a cargo de la sociedad Concesión Ruta del Sol S.A.S., con el NIT. 900330667-2.

Que mediante Resolución No. 0497 de 1 de abril de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera temporal y parcial la veda para las especies de los grupos de Musgos, Hepáticas, Bromelias, Orquídeas y Líquenes, que serían afectadas por la construcción de veinte (20) zodmes y seis (6) plantas industriales dentro del proyecto "Concesión Vial Ruta del Sol, Sector 2, Tramos 2, 3, 4 y 7", ubicado en jurisdicción de los municipios de Puerto Salgar del departamento de Cundinamarca; Puerto Araujo y La Lizama del departamento de Santander; y San Alberto, Aguachica y San Roque del departamento del Cesar.

Que mediante los Autos Nos. 158 del 20 de mayo de 2015 y 237 del 26 de junio de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó seguimiento y control ambiental en el marco de las obligaciones del nombrado proyecto, en los cuales se realizaron algunos requerimientos.

Que la sociedad Concesión Ruta del Sol S.A.S., mediante los radicados Nos. 4120-E1-31290 del 17 de septiembre de 2015 y 4120-E1-41550 del 9 de diciembre de 2015, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, respuesta a los requerimientos realizados mediante los Autos de Seguimiento No. 158 del 20 de mayo de 2015 y 237 del 26 de junio de 2015, para ser evaluado.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 058, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

seguimiento documental a los radicados Nos. 4120-E1-31290 del 17 de septiembre de 2015 y 4120-E1-41550 del 9 de diciembre de 2015, de los cuales, se emitió el Concepto Técnico No. 173 del 20 de junio de 2016, el cual expuso lo siguiente:

“(…)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES.

De acuerdo con la información remitida por la Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., a continuación se evaluará el estado de cumplimiento a la fecha de los avances de las medidas de manejo presentadas en relación al Tramo II (ZODMES 14 y 15, las fuentes de materiales Brisas de Palagua, La Damiana, La Unión y el tramo recto II), Tramo IV (Fuente de Materiales Colinas de San Alberto, Jamaica y los PR 50+860-PR 60+860 y PR 83+420-PR 90+900) y Tramo VII (Fuentes de Materiales Villa Marlene, Ayacucho, Unión del Futuro y La Pradera, Variante Pelaya, ZODME N° 13 y los PR 0+370-7+400, PR 12+200-26+390, PR 44+135 - 54+270) del proyecto, para los siguientes actos administrativos:

- **Resolución N° 1808 del 10 de octubre de 2012.**

RESOLUCIÓN N° 1808 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2012

ARTICULO PRIMERO. – *Efectuar el levantamiento temporal y parcial de la veda para las especies de epifitas vasculares y ni vasculares a intervenir con la construcción del sector 2 del Proyecto Ruta del Sol, en los siguientes tramos lineales de ampliación a doble calzada:*

- 1. Tramo 2 - Se encuentra comprendido entre las poblaciones de Caño Alegre a Puerto Araujo, en una longitud total de 114 Km y contiene dos subtramos: Caño Alegre - Puerto Serviéz, PR 81+500 a PR 134+564 (Ruta 45-10) y Puerto Serviéz - Puerto Araujo PR0+000 al PR61+500 (Ruta 45-11). Entre las coordenadas (Magna Sirgas Origen Bogotá) de inicio 1.138.029N-945.390E y final 1.212.876N-997.248E*
- 2. Tramo 3 - Se encuentra comprendido entre las poblaciones de Puerto Araujo a La Lizama en una longitud total de 87,5 Km, específicamente Puerto Araujo - La Lizama, se localiza de PR61+500 al PR 149+000 (Ruta 45-11). Entre las coordenadas (Magna-Sirgas Origen Bogotá) de inicio 1.212.876 N - 997.248 E y final 1.278.416 N - 1.050.740 E.*
- 3. Tramo 4 - Se encuentra comprendido entre las poblaciones de La Lizama a San Alberto, en una longitud total de 90,6 Km. Específicamente La Lizama - San Alberto, se localiza del PR 0+000 al PR 90+600 (Ruta 45-13). Entre las coordenadas (Magna - Sirgas Origen Bogotá) de inicio 1.278.416 N - 1.050.740 E y final 1.351.917 N - 1.074.916 E.*
- 4. Tramo 7 - Se encuentra comprendido entre las poblaciones de La Mata y San Roque en una longitud total de 90 Km, específicamente La Mata - San Roque, se localiza del PR 0+420 a PR 90+000 (Ruta 45-15). Entre las coordenadas (Magna - Sirgas Origen Bogotá) de inicio 1.444.722 N - 1.048.638 E y final 1.518.822 N - 1.062.321 E.*

ARTICULO SEGUNDO.- *Efectuar el levantamiento parcial y temporal de la veda de especímenes de Epifitas Vasculares y No Vasculares, el cual se condiciona al otorgamiento de las respectivas Licencias por tramo y/o variante que defina la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.*

Las áreas adicionales de intervención por la construcción del proyecto y que se refiere a las Zona de disposición de materiales sobrantes – ZODMES, variantes en los centros poblados, plantas de triturad, concreto, asfalto y las fuentes de materiales, las cuales presentan la siguiente distribución por tramo: (...) (Ver Tabla 1 del presente concepto técnico).

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN N° 1808 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2012

OBLIGACIONES

ARTICULO TERCERO: La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, deberá implementar las siguientes medidas de compensación relacionadas con el levantamiento temporal y parcial de la veda, e incorporarlas en el Programa de Manejo de Especies en Veda propuesto y la ficha de manejo de conectividad ecológica:

1. Adelantar un Proceso de Enriquecimiento propendiendo hacia la rehabilitación de las rondas hídricas definidas, en predios que sean acordados con los propietarios y/o en las áreas que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Corporación Autónoma Regional del Norte de Santander CORPONOR y Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR determinen. En las áreas seleccionadas para realizar el enriquecimiento se deberán adelantar las siguientes acciones:

- a) Trasladar especímenes de epifitas vasculares y no vasculares que se encuentren en algún estado de amenaza y/o aquellos individuos de especies raras (sin identificar), escasas y poco frecuentes, que tendrán afectación directa con el desarrollo del proyecto, a las áreas en donde se realice el proceso de enriquecimiento, que cuenten con las características bióticas más apropiadas para el traslado, teniendo en cuenta la arquitectura de los forófitos y la capacidad de carga en cada individuo; incorporando los criterios y disposiciones señaladas en el programa de manejo de especies en veda.
- b) Incorporar individuos de estrato arbóreo y arbustivo de especies nativas del área, que permitan incrementar la resiliencia en los ecosistemas naturales remanentes en los que se realice el proceso de enriquecimiento, priorizando el establecimiento de especies que se identificaron en el estudio como forófitos de las epifitas vasculares y no vasculares, las cuales se definieron en la ficha del programa de manejo de especies en veda por tramo.

Incluir el establecimiento en el área a realizar el proceso de enriquecimiento, individuos de especies de los géneros Capparis, Bauhinia, Machaerium, Coccoloba, Randia y Tabebuia, los cuales se reportan como géneros de plantas con flores endémicos y restringidos a los bosques secos de Colombia.

**ACTIVIDADES
REPORTADAS EN
EL INFORME**

En relación con el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución 1808 del 10 de octubre de 2012 y su literal b), en la información presentada por la Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S con Radicado N° 4120-E1-31290 del 17 de septiembre de 2015, en el "Anexo 6. Proceso de Enriquecimiento Vegetal", se adjunta el Plan Integral de Compensaciones Ambientales –PICAM del proyecto Ruta del Sol, Sector 2, en los tramos 4, 5, 6 y 7 (jurisdicción de CORPOCESAR), para el cumplimiento de las obligaciones de compensación impuestas por las distintas autoridades ambientales: CORPOCESAR, MADS y ANLA.

También en la información presentada por la Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S con Radicado N° 4120-E1-41550 del 09 de diciembre de 2015, en el Anexo A, adjuntan el documento del PICAM para la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORBOYACA y los oficios de entrega de los PICAM de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR y Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS a cada una de las CAR de acuerdo a su jurisdicción (no incluyen documento).

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN N° 1808 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2012

Asimismo en el documento remitido por la Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S con Radicado N° 4120-E1-31290 del 17 de septiembre de 2015, se presenta un "Plan de enriquecimiento para los tramos II, III, IV y VII".

Finalmente en la información remitida por la Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S con Radicado N° 4120-E1-41550 del 09 de diciembre de 2015, en el Anexo D se adjunta una imagen de Google Earth con puntos del "Enriquecimiento Rio Simaña" y una carpeta con archivos digitales Shapes de diversas áreas de enriquecimiento.

Específicamente para el literal a) del numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución 1808 del 10 de octubre de 2012, en la información presentada por la Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., con Radicado N° 4120-E1-31290 del 17 de septiembre de 2015, en los Anexos 1, 2 y 3, se presentan los avances de los rescates, traslados y reubicaciones de epifitas para el TRAMO II (ZODMES 14 y 15, las fuentes de materiales Brisas de Palagua, La Damiana, La Unión y el tramo recto II), el TRAMO IV (Fuente de Materiales Colinas de San Alberto, Jamaica y los PR 50+860-PR 60+860 y PR 83+420-PR 90+900) y el TRAMO VII (Fuentes de Materiales Villa Marlene, Ayacucho, Unión del Futuro, Galilea, La Pradera, Pailitas la Raya, Alcatraz y Hacaritama, Variante Pelaya, en los ZODMES N° 13 y La Esperanza y en los PR 0+370-7+400, PR 12+200-26+390, PR 44+135 - 54+270).

En el Numeral 2.2 y 2.3 del presente concepto técnico, se relaciona la información presentada por la Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., en relación con las especies epifitas rescatadas y reubicadas, cantidades y selección y especies de forófitos de rescate y de reubicación, así como los monitoreos y seguimientos con los respectivos índices de sobrevivencia por ZODME, fuente de material y PR de los tramos rectos objeto de intervención y reportados en el presente informe.

También en la información presentada por la Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S con Radicado N° 4120-E1-41550 del 09 de diciembre de 2015, en el "Anexo B. Resumen medidas de manejo", presentan una tabla comparativa donde relacionan el tramo, obras por tramo, fecha de inicio de actividades constructivas, resolución de levantamiento de veda de flora y avance de la medida de manejo de rescate, traslado y reubicación de individuos de epifitas de acuerdo a la información suministrada en el documento con Radicado N° 4120-E1-31290 del 17 de septiembre de 2015 y sus anexos.

OBSERVACIONES

- Los resultados de los avances presentados en el segundo informe de seguimiento y monitoreo remitido por la Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S con Radicado N° 4120-E1-31290 del 17 de septiembre de 2015, se enfocan en los desarrollos de la medida de manejo de rescate, traslado y reubicación de individuos de especies epifitas con algún grado de amenaza, raras, escasas o poco frecuentes. Presentan en tablas las especies de forófitos de rescate y reubicación, la cantidad de epifitas rescatadas por forófito e

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN N° 1808 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2012

identificación taxonómica de las especies epifitas rescatadas para cada ZODME, fuente de material y tramo recto objeto de intervención reportados en el presente informe. Presentan fotografías de las reubicaciones e imágenes de cartografía y de Google Earth de la ubicación de los forófito de reubicación.

Sin embargo no presentan la cartografía con los respectivos archivos digitales Shapes de las áreas de reubicación de la flora epifita rescatada del área de intervención del proyecto, ni relacionan los criterios de selección de las áreas de traslado de las epifitas recatadas del área de intervención del proyecto, en el sentido que el traslado debió realizarse en "las áreas en donde se realice el proceso de enriquecimiento, que cuenten con las características bióticas más apropiadas para el traslado". Tampoco indican información sobre "(...) la arquitectura de los forófitos y la capacidad de carga en cada individuo; incorporando los criterios y disposiciones señaladas en el programa de manejo de especies en veda".

Cabe mencionar que en la información aportada por la Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, se presentaron avances con respecto al rescate, traslado y reubicación de individuos de especies epifitas en áreas que no corresponden al levantamiento parcial de veda de flora de este expediente (ATV 0058), como lo son las Fuentes de Materiales Galilea, Pailitas la Raya, Alcatraz y Hacaritama y ZODME La Esperanza del Tramo VII.

En relación con los ZODMES 14 y 15 del Tramo II, y al no mencionar el nombre de estos dos ZODMES en relación con los otorgados en el levantamiento de veda de flora Resolución N° 1808 del 10 de octubre de 2012 para el Tramo II (Ver Tabla 1 del presente Concepto Técnico), no se tiene certeza si los resultados presentados para estos dos ZODMES si corresponden a alguno de los ZODMES objeto de levantamiento de veda en la resolución en mención para el Tramo II del proyecto.

- Específicamente para el tema del enriquecimiento vegetal y su relación con los PICAM para la jurisdicción de CORPOBOYACA y CORPOCESAR, adjuntos a la información presentada por la Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S mediante Radicados N° 4120-E1-31290 del 17 de septiembre de 2015 y N° 4120-E1-41550 del 09 de diciembre de 2015; estos documentos no presentan la realización de acciones puntuales encaminadas al desarrollo de esta medida de manejo por levantamiento de veda de flora, ya que los PICAM se orientan a la realización de una propuesta general de un modelo de restauración ecológica por Jurisdicción de las corporaciones autónomas mencionadas, dando alcance en conjunto y principalmente a las medidas de compensaciones por Licenciamiento Ambiental y sin presentar acciones orientadas específicamente hacia "(...) incrementar la resiliencia en los ecosistemas naturales remanentes en los que se realce el proceso de enriquecimiento, priorizando el establecimiento*

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN N° 1808 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2012

de especies que se identificaron en el estudio como forófitos de las epifitas vasculares y no vasculares (...), como lo señala el literal b) del numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución N° 1808 del 10 de octubre de 2012.

En general los PICAM presentados, abarcan varias medidas de manejo para diversas solicitudes y permisos (Aprovechamiento forestal único, Licencia Ambiental, Sustracción de Reserva Forestal, Levantamiento de veda de flora, entre otros), sin definir áreas específicas que den alcance a cada una de estas solicitudes o permisos.

Concretamente para el tema de levantamiento de veda de flora silvestre, hacen relación únicamente a un programas de educación ambiental, desconociendo las obligaciones señaladas en la Resolución 1808 del 10 de octubre de 2012, con respecto a “Adelantar un Proceso de Enriquecimiento propendiendo hacia la rehabilitación de las rondas hídricas definidas, en predios que sean acordados con los propietarios y/o en las áreas que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Corporación Autónoma Regional del Norte de Santander CORPONOR y Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR determinen (...)” y los dispuesto en la Resolución N° 0497 del 01 de abril de 2014, Artículo Quinto que señala que se deberá realizar un “enriquecimiento de bosques en un área mínima de 7 ha, priorizando para ello los bosques ripiaros, relictos de bosque seco tropical y/o bosque húmedo tropical que se encuentren en la zona de influencia directa y/o indirecta del proyecto”.

De igual forma, en el documento remitido por la Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S con Radicado N° 4120-E1-31290 del 17 de septiembre de 2015, se presenta un “Plan de enriquecimiento para los tramos II, III, IV y VII”, el cual se orienta a la realización de una plantación forestal proponiendo especies arbóreas a establecer, sin definir un área específica para la realización de esta medida de manejo. En este sentido es importante precisar que el alcance de la medida de manejo no es la ejecución de una plantación forestal sino la realización de un enriquecimiento, el cual debe realizarse basado en un ecosistema de referencia e incorporando arreglos florísticos diseñados de acuerdo al grado de disturbio que el área a enriquecer presente. En este sentido, no se podría definir especies arbóreas a plantar como se hizo en la propuesta remitida, ya que se está desconociendo los alcances del enriquecimiento al no conocer previamente el área a enriquecer y no tener un ecosistema de referencia.

Finalmente en la información remitida por la Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S con Radicado N° 4120-E1-41550 del 09 de diciembre de 2015, en el Anexo D se adjunta una imagen de Google Earth con puntos del “Enriquecimiento Rio Simaña” y una carpeta con archivos digitales Shapes de diversas áreas de enriquecimiento (Quebrada La Llana,

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN N° 1808 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2012

Simaña, La Floresta y El Guare, Ríos San Alberto y Los Laurens y Caño Sucio y Caño Pital), donde al parecer estas son áreas propuestas para el desarrollo de esta medida de manejo (donde algunas de estas quebradas se mencionan en los PiCAM remitidos), ya que no se presentan evidencias de la ejecución de esta medida en ninguna área en particular. A la fecha únicamente se han remitido propuestas para la realización del enriquecimiento vegetal, sin llegar a definir una acción concreta en un área puntual.

Descrito lo anterior y al contar con tres "propuestas" para la realización del enriquecimiento vegetal (Dos PICAM, el "Plan de enriquecimiento para los tramos II, III, IV y VII" y las áreas enriquecimiento en quebradas, ríos y caños del Anexo D del Radicado N° 4120-E1-41550 del 09 de diciembre de 2015), la Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S deberá definir de manera concreta las acciones a realizar para iniciar el proceso de enriquecimiento vegetal, orientada al alcance específico de las obligaciones señaladas en la Resolución 1808 del 10 de octubre de 2012 y sin incluir acciones de otros actos administrativos de levantamiento de veda de flora, diferentes a los tramos del proyecto perteneciente al expediente ATV 0058 y/o de otras solicitudes o permisos de competencia de Autoridades Ambientales Regionales o del ANLA.

En este sentido, y al no contar todavía con la definición y selección de áreas para la realización del enriquecimiento vegetal y que a la fecha no se reportan acciones concretas para el inicio de esta actividad, se considera que la Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., deberá allegar en el próximo informe de seguimiento semestral, el plan de acción para el desarrollo de la medida de manejo de enriquecimiento vegetal indicando el área seleccionada para la realización de la medida y sus coordenadas, caracterización del área seleccionada y del ecosistema de referencia, diseños florísticos en tengan en cuenta el grado de disturbio del área seleccionada, especies arbóreas a incluir y plan de seguimiento y monitoreo que incluya un año de establecimiento y tres de manejo. De no allegarse la información e iniciarse las labores correspondientes, la sociedad incurriría en un incumplimiento reiterativo de la obligación.

Lo anterior se relaciona con las obligaciones señaladas en el Artículo Quinto de la Resolución 0497 del 01 de abril de 2014, la cual será objeto de evaluación a continuación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Viene dando cumplimiento a la fecha con las acciones de rescate, traslado y reubicación de flora epífita indicadas en el literal a).

No cumple con las obligaciones señaladas en el literal b), a la fecha no presenta acciones concretas para el desarrollo del "Proceso de Enriquecimiento propendiendo hacia la rehabilitación de las rondas hídricas definidas, en predios que sean acordados con los propietarios y/o en las áreas que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA,

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN N° 1808 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2012

Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Corporación Autónoma Regional del Norte de Santander CORPONOR y Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR determinen".

ARTICULO CUARTO: La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, deberá realizar capacitaciones a la comunidad y operarios que realizarán las labores relacionadas a la compensación impuesta por levantamiento temporal y parcial de la veda, acerca de temas relacionados con la conservación de las epífita y especies forestales en amenaza dentro del marco de la educación ambiental propuesta en la Ficha de Manejo de educación ambiental – capacitación a la comunidad, durante los dos primeros años de inicio de actividades.

**ACTIVIDADES
REPORTADAS EN
EL INFORME**

La Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., describe en el informe remitido con Radicado N° 4120-E1-31290 del 17 de septiembre de 2015 que "En cada una de las capacitaciones realizadas se hizo entrega de material explicativo, como folletos y afiches con información de los temas tratados. Así mismo, la empresa cuenta con un boletín informativo de difusión masiva, el cual es distribuido a los empleados de esta a través del correo electrónico, mediante el cual se logró incluir información relacionada con el trabajo adelantado en epifitas. Para el público en general se prepararon charlas con información básica de las epifitas, es decir, se explicó qué son, cuál es su importancia para el medio ambiente, por qué se deben conservar y cuáles son las labores que realiza la Concesionaria para protegerlas.

Con respecto a los operarios, estos fueron sido capacitados en los mismos temas seleccionados para el público en general pero con mayor profundidad, y adicionalmente se prepararon en temáticas relacionadas con el trabajo en vivero para producir epifitas, del manejo para el rescate (criterios para seleccionar los individuos a ser rescatados), medidas para seleccionar forófitos o árboles hospederos y seguimiento de los individuos rescatados. (...) las capacitaciones se dieron en diferentes frentes de trabajo El primero es el bus de entrenamiento, un espacio que posee Video-Beam, asientos y pantalla para proyectar presentaciones audiovisuales. El Segundo sitio fue el Centro de educación ambiental (CEA) y el vivero, el cual cuenta con once estaciones temáticas (...).

Con respecto a la comunidad en general se capacitaron un total de 107 personas, las cuales pertenecían a los grados décimo y once de la institución educativa San Pedro Claver. Para el caso de las charlas realizadas en los diferentes frentes de obra del proyecto, se capacitaron 329 personas.

Los soportes de actividades de capacitaciones y sensibilizaciones realizadas a las juntas comunales de las veredas donde se han adelantado labores constructivas del proyecto vial, se han realizado en el marco de las socializaciones de los Estudios de Impacto Ambiental de los diferentes tramos y áreas de la obra, así como en las reuniones de inicio de obra donde se daba a conocer los aspectos bióticos, físicos y sociales del proyecto donde se contempla entre otros aspectos el manejo de las especies en veda.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN N° 1808 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2012	
	De manera simultánea se realizaron capacitaciones a la comunidad y al personal operativo que apoyo el proceso de rescate y reubicación de las plantas epifitas, sobre temáticas referido a la conservación e importancia de las plantas epifitas y las especies forestales amenazadas dentro del marco de la educación ambiental propuesta en la ficha de manejo (Anexo 5)".
OBSERVACIONES	<p>Las acciones de capacitación y educación ambiental presentados en el segundo informe de seguimiento y monitoreo remitido por la Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S con Radicado N° 4120-E1-31290 del 17 de septiembre de 2015, muestran la inclusión de la población de la zona como lo son la comunidad educativa, así como los trabajadores y operarios del proyecto, mediante la realización de charlas, capacitaciones y difusión de información relacionada con las acciones de rescate traslado y reubicación de flora epifita en veda nacional, acciones que involucran a la comunidad en general en el conocimiento e importancia de la flora en veda a nivel local.</p> <p>Sin embargo no se hace precisión sobre la cantidad de capacitaciones realizadas y las fechas de realización de las mismas, tampoco se indica si se van realizar más actividades de este tipo. Cabe precisar que la mayoría de capacitaciones y reuniones se realizaron en el marco de la socialización de los Estudios de Impacto Ambiental.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Viene dando cumplimiento a la fecha con el reporte de las capacitaciones realizadas.
<p>ARTICULO QUINTO: La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, como parte de las medidas relacionadas en el levantamiento temporal y parcial de la veda deberá presentar a este Ministerio durante los siguientes (3) años con una periodicidad semestral informes de seguimiento, que incluyan:</p> <p>1. Un Primer informe que contenga lo siguiente:</p> <p>a) Planos escala 1:25.000 para cada tramo lineal con la localización de las áreas en donde se desarrollarán las labores de enriquecimiento, que incluya: coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, aspectos socioeconómicos, el derecho de vía del proyecto y la localización de las áreas de zonas de disposición de materiales sobrantes –Zodmes, Variantes en los centro poblados, plantas de triturado, concreto y asfalto y las fuentes de materiales.</p> <p>b) Propuesta del plan de manejo para las acciones de enriquecimiento que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Superficie a intervenir como parte de la medida de compensación por tramo lineal en cada una de las rondas hídricas que se propone en el Programa de Manejo de Especies en Veda propuesto y la Ficha de manejo de conectividad ecológica. o Especies, número de individuos y procedencia de especímenes adquiridos de otras fuentes como viveros para las labores de enriquecimiento. o Programa de obtención de semillas del AID del proyecto, de las especies a establecer y las medidas para la germinación y propagación. o Metodología y plan de establecimiento de las acciones de enriquecimiento 	

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN N° 1808 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2012

- o Propuesta de monitoreo y seguimiento, que incluya la metodología para determinar el incremento de la resiliencia en los ecosistemas naturales remanentes en los que se realice el proceso de enriquecimiento.
 - c) Descripción de las actividades de divulgación y capacitación a las juntas comunales de las veredas donde se localiza el proyecto y a los operarios, con respectivo registro fotográfico. Según lo señalado en el numeral 3.4 del presente concepto.
2. Los siguientes informes incluirán los respectivos registros de las áreas de enriquecimiento ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Corporación Autónoma Regional del Norte de Santander CORPONOR y Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, registros fotográficos, avances de las actividades de enriquecimiento y traslado, estado de sobrevivencia y fitosanitario de los individuos incorporados en las actividades de enriquecimiento y avance en la evaluación del incremento de la resiliencia en los ecosistemas naturales remanentes en donde se realizará el proceso de enriquecimiento.

<p>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</p>	<p>En el segundo informe de seguimiento y monitoreo remitido por la Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, se presenta avances de las acciones de rescate, traslado y reubicación de individuos de especies epifitas en el TRAMO II (ZODMES 14 y 15, las fuentes de materiales Brisas de Palagua, La Damiana, La Unión y el tramo recto II), el TRAMO IV (Fuente de Materiales Colinas de San Alberto, Jamaica y los PR 50+860-PR 60+860 y PR 83+420-PR 90+900) y el TRAMO VII (Fuentes de Materiales Villa Marlene, Ayacucho, Unión del Futuro, La Pradera, Pailitas la Raya, Alcatraz y Hacaritama, Variante Pelaya, en los ZODMES N° 13 y La Esperanza y en los PR 0+370-7+400, PR 12+200-26+390, PR 44+135 - 54+270); presentando el Plan Integral de Compensaciones Ambientales (PICAM) para el Sector 2 del proyecto Ruta del Sol.</p> <p><u>Con respecto al literal a):</u> no se presentó información.</p> <p><u>Con respecto al literal b):</u> se presentó la descripción del Plan de Enriquecimiento, pero no se proporcionan datos de tamaño en áreas y número de individuos a razón que no se cuenta con las áreas avaladas por COPOCESAR.</p> <p><u>Con respecto al literal c):</u> no se presenta información de capacitaciones y acciones de divulgación a juntas de acción comunal veredales y entes oficiales regionales.</p>
<p>OBSERVACIONES</p>	<p>En el segundo informe de seguimiento y monitoreo remitido por la Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, no se presenta la cartografía señalada en el literal a) del numeral 1 del Artículo Quinto de la Resolución N° 1808 del 10 de octubre de 2012 debido a que a la fecha no ha definido las áreas donde se desarrollara las acciones de enriquecimiento vegetal para dar alcance a las obligaciones vigentes de la Resolución N° 1808 del 10 de octubre de 2012.</p> <p>En relación al numeral b) y como se mencionó en la observaciones realizadas al numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución N° 1808 del 10 de octubre de 2012, hay tres "propuestas" para la realización del enriquecimiento vegetal</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN N° 1808 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2012	
	<p>(dos PICAM, el "Plan de enriquecimiento para los tramos II, III, IV y VII" y las áreas enriquecimiento en quebradas, ríos y caños del Anexo D del Radicado N° 4120-E1-41550 del 09 de diciembre de 2015), las cuales no precisan sobre el tamaño de las áreas en hectáreas, cantidad de especies a utilizar, arreglos florísticos y acciones de corrección y manejo adaptativo, por lo tanto la Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S deberá definir de manera concreta las acciones a realizar para iniciar el proceso de enriquecimiento vegetal, orientada al alcance específico de las obligaciones señaladas en la Resolución 1808 del 10 de octubre de 2012.</p> <p>En cuanto a las capacitaciones señaladas en el literal c), la Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S no presenta evidencias de las capacitaciones a juntas de acción comunal de la zona y entes oficiales, ni registros fotográficos de los mismos, únicamente presenta capacitación a comunidad escolar y operarios del proyecto.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple, a la fecha no presenta acciones concretas en cumplimiento de las obligaciones vigentes señaladas en los literales a), b) y c) del numeral 1 y numeral 2 del Artículo Quinto de la Resolución N° 1808 del 10 de octubre de 2012.

• **Resolución N° 0497 del 01 de abril de 2014**

RESOLUCIÓN N° 0497 DEL 01 DE ABRIL DE 2014
<p>ARTICULO PRIMERO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera VIALE el levantamiento temporal y parcial de veda para las especies de los grupos de musgos, hepáticas, bromelias, orquídeas y líquenes reportadas para las áreas de los veinte ZODMES y las seis (6) plantas industriales y que serán afectadas en el desarrollo del proyecto "RUTA DEL SOL, SECTOR 2, TRAMOS 2, 3, 4 Y 7", a cargo de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., identificada bajo el N.I.T. N° 900.330.667-2, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>La ubicación sobre la cual versa el presente levantamiento de temporal y parcial de veda es la siguiente: (i..)</p>
OBLIGACIONES
<p>ARTICULO SEGUNDO.- La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos decide no acoger el "Programa de manejo de especies en veda" (Ficha 1), presentado por la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., identificada bajo el N.I.T. N° 900.330.667-2, debido a que hacer la reubicación de especies de ese tipo de cobertura no constituye una garantía de la recuperación y conservación de las especies epífita en el mediano y largo plazo de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.</p>
<p>ARTICULO TERCERO.- La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos acoge el "Programa de Educación Ambiental" (Ficha 2) planteado por la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., identificada bajo el N.I.T. N° 900.330.667-2, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.</p>
<p>PARAGRAFO.- La CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., identificada bajo el N.I.T. N° 900.330.667-2, deberá precisar la población que se va a beneficiar en este programa (ubicación de las comunidades y número de personas) así como el cronograma de actividades del mismo.</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN N° 0497 DEL 01 DE ABRIL DE 2014

Esta información deberá entregarse tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

<p>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</p>	<p>La Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., describe en el informe remitido con Radicado N° 4120-E1-31290 del 17 de septiembre de 2015 que "Con respecto a la comunidad en general se capacitaron un total de 107 personas, las cuales pertenecían a los grados décimo y once de la institución educativa San Pedro Claver. Para el caso de las charlas realizadas en los diferentes frentes de obra del proyecto, se capacitaron 329 personas".</p> <p>Esta información está relacionada con la descrita en la Tabla de Cumplimiento de la Resolución N° 1808 del 10 de octubre de 2012, específicamente en el Artículo Cuarto en la casilla "Actividades reportadas en el Informe":</p>
<p>OBSERVACIONES</p>	<p>Las acciones de capacitación y educación ambiental presentados en el segundo informe de seguimiento y monitoreo remitido por la Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S con Radicado N° 4120-E1-31290 del 17 de septiembre de 2015, muestran la inclusión de la población de la zona como lo son la comunidad educativa, así como los trabajadores y operarios del proyecto, mediante la realización de charlas, capacitaciones y difusión de información relacionada con las acciones de rescate traslado y reubicación de flora epífita en veda nacional.</p> <p>Sin embargo y en relación con el "Programa de Educación Ambiental (Ficha 2)" presentado para la solicitud de levantamiento de veda de flora de la modificación de la licencia ambiental del proyecto "Ruta del Sol, Sector 2. Construcción de los Tramos Viales 2, 3, 4 y 7", este programa incluye "Proveer de información sobre que son las epifitas y sus funciones en el ecosistema, si como su importancia ecológica" orientado a la población escolar de niños y niñas que cursan básica primaria, comunidad en general y población oficial (funcionarios públicos alcaldías, policía).</p> <p>En este sentido, la información remitida de los avances realizados a la fecha por la Sociedad, dio alcance parcial a las capacitaciones y charlas a la comunidad escolar ya que se realizó a estudiantes de decimo y once de la institución educativa San Pedro Claver.</p> <p>Adicionalmente, a la fecha no se ha remitido información con respecto a "la población que se va a beneficiar en este programa (ubicación de las comunidades y número de personas) así como el cronograma de actividades del mismo", la cual debía allegarse a este Ministerio en "tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo".</p>
<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p>	<p>Viene dando cumplimiento con el reporte de las capacitaciones realizadas a un segmento de la población objetivo, sin embargo deberá completar la información presentada con respecto a las actividades propuestas en el "Programa de Educación Ambiental (Ficha 2)" presentado por la Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S y acogido por el Artículo Tercero de la Resolución 0497 del 01 de abril de 2014.</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN N° 0497 DEL 01 DE ABRIL DE 2014

ARTICULO CUARTO.- La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos acoge el "**Programa de Compensación de especies en veda**" (Ficha 3) planteado por la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, identificada bajo el N.I.T. N° 900.330.667-2, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

El "**Programa de Compensación de especies en veda**" (Ficha 3) planteado por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., hace referencia a "Restablecer la cobertura de epifitas no vasculares que se pierde mediante la tala de forófitos en el área de influencia mediante la realización de la restauración de nuevos hábitats para epifitas no vasculares mediante la siembra de hospederos nuevos.". En este sentido, el **ARTICULO CUARTO** de la Resolución N° 0497 del 01 de abril de 2014, y el **ARTICULO QUINTO** del presente acto administrativo son complementarios, y las medidas se evaluarán en el artículo quinto:

ARTICULO QUINTO.- La **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, identificada bajo el N.I.T. N° 900.330.667-2, deberá realizar el enriquecimiento de bosques en un área mínima de 7 ha, priorizando para ello los bosques ripiaros, relictos de bosque seco tropical y/o bosque húmedo tropical que se encuentren en la zona de influencia directa y/o indirecta del proyecto.

PARAGRAFO.- La **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, identificada bajo el N.I.T. N° 900.330.667-2, deberá seleccionar las especies y el número de individuos a introducir con base en estudios previos de la vegetación y caracterización florística de los bosques elegidos.

Estos estudios deben entregarse en tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Los sitios elegidos deberán ser concertados con las autoridades ambientales regionales.

**ACTIVIDADES
REPORTADAS EN
EL INFORME**

La Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S con Radicado N° 4120-E1-31290 del 17 de septiembre de 2015, en el "Anexo 6. Proceso de Enriquecimiento Vegetal", se adjunta el Plan Integral de Compensaciones Ambientales –PICAM del proyecto Ruta del Sol, Sector 2, en los tramos 4, 5, 6 y 7 (jurisdicción de CORPOCESAR), para el cumplimiento de las obligaciones de compensación impuestas por las distintas autoridades ambientales: CORPOCESAR, MADS y ANLA.

También en la información presentada por la Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S con Radicado N° 4120-E1-41550 del 09 de diciembre de 2015, en el Anexo A, adjuntan el documento del PICAM para la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – COROBOYACA y los oficios de entrega de los PICAM de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR y Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS a cada una de las CAR de acuerdo a su jurisdicción (no incluyen documento).

Asimismo en el documento remitido por la Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S con Radicado N° 4120-E1-31290 del 17 de septiembre de 2015, se presenta un "Plan de enriquecimiento para los tramos II, III, IV y VII".

Finalmente en la información remitida por la Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S con Radicado N° 4120-E1-41550 del 09 de diciembre de 2015, en el Anexo D se adjunta una imagen de Google Earth con puntos del "Enriquecimiento

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN N° 0497 DEL 01 DE ABRIL DE 2014	
	Rio Simaña" y una carpeta con archivos digitales Shapes de diversas áreas de enriquecimiento.
OBSERVACIONES	<p>La Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S relaciona tres "propuestas" para la realización del enriquecimiento vegetal (Dos PICAM, el "Plan de enriquecimiento para los tramos II, III, IV y VII" y las áreas enriquecimiento en quebradas, ríos y caños del Anexo D del Radicado N° 4120-E1-41550 del 09 de diciembre de 2015), por lo tanto deberá definir de manera concreta las acciones a realizar para iniciar el proceso de enriquecimiento vegetal, orientada al alcance específico de las obligaciones señaladas en la Resolución 1808 del 10 de octubre de 2012 y Resolución N° 0497 del 01 de abril de 2014, sin incluir acciones de otros actos administrativos de levantamiento de veda de flora diferentes a los tramos del proyecto perteneciente al expediente ATV 0058 y/o de otras solicitudes o permisos de competencia de Autoridades Ambientales Regionales o del ANLA.</p> <p>Adicionalmente, el párrafo único del Artículo Quinto de la Resolución 0497 del 01 de abril de 2014, menciona que se debió "seleccionar las especies y el número de individuos a introducir con base en estudios previos de la vegetación y caracterización florística de los bosques elegidos" para la realización del enriquecimiento vegetal y que esta información debió ser allegada en "en tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Los sitios elegidos deberán ser concertados con las autoridades ambientales regionales". A la fecha no se ha presentado la mencionada información, únicamente se han presentado propuestas generales.</p> <p>En este sentido, y al no contar todavía con la definición y selección de áreas para la realización del enriquecimiento vegetal y que a la fecha no se reportan acciones concretas para el inicio de esta actividad, se considera que la Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., deberá allegar en el próximo informe de seguimiento semestral, el plan de acción para el desarrollo de la medida de manejo de enriquecimiento vegetal indicando el área seleccionada para la realización de la medida y sus coordenadas, caracterización del área seleccionada y del ecosistema de referencia, diseños florísticos en tengan en cuenta el grado de disturbio del área seleccionada, especies arbóreas a incluir y plan de seguimiento y monitoreo que incluya un año de establecimiento y tres de manejo. De no allegarse la información e iniciarse las labores correspondientes, la sociedad incurriría en un incumplimiento reiterativo de la obligación.</p> <p>Lo anterior en relación con las observaciones descritas en la Tabla de Estado de Cumplimiento (numeral 3 del presente concepto técnico) de la Resolución 1808 del 10 de octubre de 2012, numeral 1 del Artículo Tercero y su lateral b).</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple, a la fecha no presenta acciones concretas en cumplimiento en el desarrollo del "enriquecimiento de bosques en un área mínima de 7 ha, priorizando para ello los bosques

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN N° 0497 DEL 01 DE ABRIL DE 2014

ripiaras, relictos de bosque seco tropical y/o bosque húmedo tropical que se encuentren en la zona de influencia directa y/o indirecta del proyecto", requerido en el Artículo Quinto de la Resolución N° 0497 del 01 de abril de 2014.

ARTICULO SEXTO.- La **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, identificada bajo el N.I.T. N° 900.330.667-2, como parte de las medidas relacionadas en el levantamiento temporal y parcial de veda, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos durante los siguientes tres (3) años, informes de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo y compensación con una periodicidad máxima de seis (6) meses.

PARAGRAFO.- Los informes de seguimiento y monitoreo deberán realizar una descripción detallada de los indicadores, además de las acciones ejecutadas en el desarrollo de los programas de "Educación Ambiental" y "Compensación indirecta", al igual que describir los siguientes aspectos técnicos:

- 1) Un primer informe que contenga un plano de cobertura vegetal o escala 1:25.000 u otra escala adecuada, con la localización de las áreas donde se están desarrollando las actividades de enriquecimiento de bosque (Compensación indirecta), así como el número de individuos por especie plantados, procedencia, tipo de cobertura vegetal y el cronograma de las actividades de monitoreo y seguimiento respectivo, especificando los indicadores de seguimiento temporal (viables de crecimiento y desarrollo) y los análisis que se van a realizar con esos datos.
- 2) En los informes posteriores se deben presentar resultados y análisis de los porcentajes de sobrevivencia y mortalidad para cada una de las especies arbóreas plantadas, así como un análisis cuantitativo de las variables de crecimiento y desarrollo de los individuos.
- 3) Soportes fotográficos de las diferentes actividades realizadas con fecha y coordenadas.

**ACTIVIDADES
REPORTADAS EN
EL INFORME**

La Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S en la información con Radicado N° 4120-E1-31290 del 17 de septiembre de 2015 y Radicado N° 4120-E1-41550 del 09 de diciembre de 2015, no reporta información en relación con lo solicitado en los numerales 1), 2) y 3) del párrafo único del Artículo Sexto de la Resolución N° 0497 del 01 de abril de 2014; debido a que a la fecha solo ha remitido propuestas de enriquecimiento vegetal en las cuales no se definen áreas puntuales para el desarrollo de la medida de manejo.

OBSERVACIONES

En relación a lo literales 1), 2) y 3) del párrafo único del Artículo Sexto de la Resolución N° 0497 del 01 de abril de 2014 y como se mencionó en la observaciones realizadas en la Tabla de Estado Cumplimiento de la Resolución N° 1808 del 10 de octubre de 2012, Artículo Tercero, numeral 1; a la fecha no cuentan con áreas seleccionadas para la realización del enriquecimiento vegetal, cantidad de especies a utilizar, arreglos florísticos y acciones de corrección y manejo adaptativo, por lo tanto donde la Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S deberá definir de manera concreta las acciones a realizar para iniciar el proceso de enriquecimiento vegetal, orientada al alcance específico de las obligaciones señaladas en la Resolución 1808 del 10 de octubre de 2012 y Resolución N° 0497 del 01 de abril de 2014.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN N° 0497 DEL 01 DE ABRIL DE 2014	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple con la totalidad de artículo, a la fecha no presentan acciones concretas en cumplimiento del desarrollo de la medida de enriquecimiento.
<p>ARTICULO SÉPTIMO.- La CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., identificada bajo el N.I.T. N° 900.330.667-2, durante la tala de árboles autorizados para aprovechamiento forestal en el área proyectada para cada uno de las veinte ZODMES y seis (6) plantas industriales se debe contribuir al enriquecimiento de las colecciones biológicas científicas del país de la siguiente manera:</p> <p>1) En los árboles recién talados se efectuará una recolección minuciosa de al menos el 50% de las especies epifitas vasculares y no vasculares ubicadas en la zonas más altas de los árboles (copa, central, copa media y copa externa) que habitualmente no pueden ser debidamente muestreadas. las muestras de epifita vasculares y briofitas deberán depositarse en el Herbario Nacional Colombiano y los líquenes en el Herbario de Criptogamia de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, entregando como evidencia de cumplimiento los respectivos certificados de depósito de los dos herbarios.</p> <p>2) Así mismo, se deben tomar muestras de frutos y semillas de las especies de árboles talados que no pudieron ser plenamente identificados en campo y deberán ser entregadas al Herbario Nacional Colombiano, si como muestras de madera de las mismas especies para la xiloteca del Herbario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S en la información con Radicado N° 4120-E1-31290 del 17 de septiembre de 2015 y Radicado N° 4120-E1-41550 del 09 de diciembre de 2015, no reporta información al respecto.
OBSERVACIONES	La Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S deberá indicar sobre el desarrollo de las actividades descritas en los numerales 1) y 2) del Artículo Séptimo de la Resolución N° 0497 del 01 de abril de 2014, con el fin de establecer su estado de cumplimiento.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple, a la fecha no presentan la información solicitada en los numerales 1) y 2) del Artículo Séptimo de la Resolución N° 0497 del 01 de abril de 2014.

- **Auto N° 158 del 20 de mayo de 2015**

AUTO N° 158 DEL 20 DE MAYO DE 2015
"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental".
OBLIGACIONES
<p>Artículo 1. – Que en concordancia con los artículos primero y segundo de la Resolución N° 1808 del 10 de octubre de 2012, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., deberá remitir información con respecto al estado del licenciamiento ambiental y/o avance de las medidas de manejo por levantamiento de veda de flora de los Tramos 2, 3 y 4 del Sector 2 y sus obras, fuentes de materiales y ZODMES anexos, así como las demás obras que se encuentren dentro del Tramo 7 del Sector 2.</p> <p>Parágrafo.- Se solicita la información para conocer el avance de la realización las medidas de manejo de manera conjunta para todos los tramos a los cuales se les otorgó el levantamiento de veda de flora silvestre</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO N° 158 DEL 20 DE MAYO DE 2015	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>La Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S en la información con Radicado N° 4120-E1-31290 del 17 de septiembre de 2015, indica que "Para el caso de los tramos 2, 3, 4 y 7 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgó al proyecto Ruta del Sol Sector 2 la licencia ambiental para el inicio de las obras constructivas a través de la Resolución 0997 del 30 de Noviembre de 2012 que mediante modificación establecida en la Res. 0904 del 13 de Agosto de 2015 incluyo nuevas áreas de ZODME y plantas industriales (Anexo 7).</p> <p>A partir del licenciamiento ambiental se programó el inicio de las obras en los tramos II, III, IV y VII. Se han ejecutado labores solo en el tramo II desde el mes de Octubre de 2013, en el tramo VII desde Abril de 2013 y luego se avanzó en 13 Km del tramo IV. Al momento de comenzar actividades en dichos sitios se implementó las medidas de manejo establecidas y autorizadas por la Licencia Ambiental y de igual manera aquellas obligaciones conexas estipuladas en la Resolución 1808 de 2012 por la cual se otorga el levantamiento de la veda para plantas epífitas en dichos tramos.</p> <p>Por lo anterior, conforme al avance del cronograma de las obras constructivas, se ha venido adelantando en las diferentes áreas licenciadas y de acuerdo con los criterios aprobados, el rescate de las plantas epífitas para su posterior reubicación y seguimiento como lo muestra el informe de avance al Auto 0158 del 20 de Mayo de 2015".</p>
OBSERVACIONES	<p>La Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S en la información con Radicado N° 4120-E1-31290 del 17 de septiembre de 2015, remite información en relación con los Tramos del proyecto objeto de levantamiento de veda de flora y sus obras anexas (ZODMES y fuentes de materiales), indicando su estado de ejecución de acuerdo al avance de obra.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>Cumple con el reporte del estado del licenciamiento ambiental y avance de la medida de rescate, traslado y reubicación de individuos de especies epífitas de acuerdo al avance de obra del proyecto.</p>
<p>Artículo 2.- Que en cumplimiento de los literales a) y c) del numeral uno del artículo quinto de la Resolución N° 1808 del 10 de Octubre de 2012, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S deberá presentar:</p> <p>a) Los acuerdos y/o evidencias de los avances realizados con las Autoridades Ambientales Regionales competentes con respecto a los predios y/o áreas para la realización de la compensación (enriquecimiento).</p> <p>b) Cartografía.</p> <p>c) Evidencias de las capacitaciones a juntas comunales con sus respectivos registros fotográficos y listas de asistencia.</p> <p>Parágrafo.- La información solicitada en este artículo en comento debe relacionarse de manera conjunta para los Tramos 2, 3 y 4 del Sector 2 y sus obras, fuentes de materiales y ZODMES anexas, así como las demás obras que se encuentren dentro del Tramo 7 del Sector 2.</p>	

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO N° 158 DEL 20 DE MAYO DE 2015

<p>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</p>	<p>La Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S en la información con Radicado N° 4120-E1-31290 del 17 de septiembre de 2015, indica con respecto al literal a) que "El proyecto viene construyendo y consolidando con las autoridades ambientales y los entes municipales y territoriales una propuesta consistente en un Programa Integral de Compensaciones Ambientales denominado PICAM, el cual ha sido inicialmente presentado con funcionarios de CORPOCESAR y CORPOBOYACA. Dicho PICAM permitirá obtener una integración de los programas relacionados con: 1. Inversión de 1%; 2. Aprovechamiento forestal; 3. Sustracción de áreas de reserva; 4. Levantamiento de Veda de Epífitas; 5. Bosque Seco Tropical; En dicho PICAM, se integran criterios de fragmentación de ecosistemas; Producción sustentable, compra de predios, monitoreo de recurso hídrico, educación ambiental, trabajo comunitario, recuperación de áreas de interés de cuencas prioritarias para las administraciones Municipales; todos ellos dentro del marco del Manual de Compensaciones Ambientales, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".</p> <p>En relación con el literal b), indican que "A la fecha se ha levantado información cartográfica de las áreas donde se ha realizado el traslado y reubicación de las plantas epífitas, la cual viene adjunta en el informe de avance al auto 0158 del 20 de mayo del 2015. De otra parte el Plan Integral de Compensaciones Ambientales relaciona información cartográfica de las áreas propuestas consideradas como prioritarias y de importancia estratégica ambiental para ser intervenidas en las acciones de compensación (Anexo 6)".</p> <p>En relación con el literal c), indican que "En los Tramos IV y VII los soportes de actividades de capacitaciones y sensibilizaciones realizadas a las juntas comunales de las veredas donde se han adelantado labores constructivas del proyecto vial, se han realizado en el marco de las socializaciones de los Estudios de Impacto Ambiental de los diferentes tramos y áreas de la obra, así como en las reuniones de inicio de obra donde se daba a conocer los aspectos bióticos, físicos y sociales del proyecto donde se contempla entre otros aspectos el manejo de las especies en veda (Anexo 5)".</p>
<p>OBSERVACIONES</p>	<p>La información aportada por la Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S fue evaluada en las tablas de estado de cumplimiento acuerdo a las observaciones descritas en las Tablas de Estado de Cumplimiento de la Resolución 1808 del 10 de octubre de 2012 y Resolución N° 0497 del 01 de abril de 2014.</p>
<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p>	<p>No cumple. Está información deberá precisarse y ajustarse de acuerdo a las observaciones descritas en las Tablas de Estado de Cumplimiento de la Resolución 1808 del 10 de octubre de 2012 y Resolución N° 0497 del 01 de abril de 2014.</p>

Artículo 3.- Que respecto a las medidas de manejo ambiental establecidas en la Resolución N° 1808 del 10 de octubre de 2012, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S deberá reportar la fecha de inicio de:

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO N° 158 DEL 20 DE MAYO DE 2015

- a) Las acciones constructivas del proyecto en cada uno de los tramos objeto de levantamiento de veda (Tramos 2, 3, 4 y 7) y sus obras, fuentes de materiales y ZODMES anexos.
- b) Todas las acciones implementadas en el marco de las medidas de manejo.

Parágrafo 1.- Dicha información se requiere con el fin de conocer la duración de las medidas de manejo establecidas en la Resolución N° 1808 del 10 de octubre de 2012.

Parágrafo 2.- Se requiere la información con el fin de realizar los seguimientos de acuerdo a la establecido en el artículo quinto del acto administrativo Resolución N° 1808 del 10 de octubre de 2012, que señala un seguimiento durante tres (3) años.

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S en la información con Radicado N° 4120-E1-31290 del 17 de septiembre de 2015, indica que se inició obras en los TRAMO II (ZODMES 14 y 15, las fuentes de materiales Brisas de Palagua, La Damiana, La Unión y el tramo recto II), el TRAMO IV (Fuente de Materiales Colinas de San Alberto, Jamaica y los PR 50+860-PR 60+860 y PR 83+420-PR 90+900) y el TRAMO VII (Fuentes de Materiales Villa Marlene, Ayacucho, Unión del Futuro, La Pradera, Pailitas la Raya, Alcatraz y Hacaritama, Variante Pelaya, en los ZODMES N° 13 y La Esperanza y en los PR 0+370-7+400, PR 12+200-26+390, PR 44+135 - 54+270).
OBSERVACIONES	La Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S en la información con Radicado N° 4120-E1-31290 del 17 de septiembre de 2015, remite información en relación la fecha de inicio de las acciones constructivas de los Tramos del proyecto objeto de levantamiento de veda de flora y sus obras anexas (ZODMES y fuentes de materiales), indicando su estado de ejecución de acuerdo al avance de obra. De igual forma presenta los resultados de las acciones de rescate, traslado y reubicación de flora epifita de acuerdo al avance de obra. Cabe precisar que las Fuentes de Materiales Galilea, Pailitas la Raya, Alcatraz y Hacaritama y ZODME La Esperanza del Tramo VII no corresponden a las áreas de levantamiento de veda de flora otorgadas por la Resolución 1808 del 10 de octubre de 2012 y Resolución N° 0497 del 01 de abril de 2014 pertenecientes al expediente ATV 0058. En el Tramo III no se han iniciado labores constructivas a la fecha. La medida de enriquecimiento vegetal no presenta reporte de inicio.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Viene dando cumplimiento. Se reporta las fechas de inicio de las acciones constructivas de los sectores del proyecto que han dado inicio y los avances de la medida de rescate, traslado y reubicación de individuos de especies epifitas de acuerdo al avance de obra del proyecto.

Artículo 4.- Que en cumplimiento a los artículos tercero, cuarto y quinto de la Resolución N° 1808 del 10 de octubre de 2012, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., deberá presentar los informes de seguimiento con una periodicidad semestral.

Parágrafo.- Los informes de seguimiento deben incluir los adelantos y avances de cada una de las medidas de manejo con respecto a cada uno de los tramos viales (2, 3, 4 y 7) objeto de levantamiento de veda de flora.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO N° 158 DEL 20 DE MAYO DE 2015	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Información presentada por la Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S con Radicado N° 4120-E1-31290 del 17 de septiembre de 2015.
OBSERVACIONES	La información aportada por la Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S fue evaluada en las tablas de estado de cumplimiento acuerdo a las observaciones descritas en las Tablas de Estado de Cumplimiento de la Resolución 1808 del 10 de octubre de 2012 y Resolución N° 0497 del 01 de abril de 2014.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Viene dando cumplimiento a la fecha con la presentación de los informes de seguimiento y monitoreo.

• **Auto N° 237 del 26 de junio de 2015**

AUTO N° 237 DEL 26 DE JUNIO DE 2015	
Artículo 1. – Que el numeral uno del artículo quinto de la Resolución N° 1808 del 10 de octubre de 2012, continúa vigente hasta tanto la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S cumpla a cabalidad los obligaciones allí establecidas.	
OBLIGACIONES	
Artículo 2. – Que en cumplimiento de los artículos primero, segundo, tercero y cuarto del Auto 158 del 20 de mayo de 2015, la Concesionaria Ruta el Sol S.A.S deberá presentar a partir del segundo informe de seguimiento, la información allí solicitada donde se relacione todos los tramos viales objeto de levantamiento de veda contenidos en la Resolución 1808 del 10 de octubre de 2012 (Tramos 2, 3, 4 y 7 con sus respectivas variantes por pasos urbanos, depósitos y ZODMES por tramo).	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Información presentada por la Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S con Radicado N° 4120-E1-31290 del 17 de septiembre de 2015 y Radicado N° 4120-E1-41550 del 09 de diciembre de 2015.
OBSERVACIONES	La información aportada por la Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S fue evaluada en las tablas de estado de cumplimiento acuerdo a las observaciones descritas en las Tablas de Estado de Cumplimiento de la Resolución 1808 del 10 de octubre de 2012 y Resolución N° 0497 del 01 de abril de 2014.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Viene dando cumplimiento con el reporte de la información solicitada. Sin embargo está información deberá precisarse y ajustarse de acuerdo a las observaciones descritas en las Tablas de Estado de Cumplimiento de la Resolución 1808 del 10 de octubre de 2012 y Resolución N° 0497 del 01 de abril de 2014.
Artículo 3. – Que la Concesionaria Ruta el Sol S.A.S., deberá especificar para los Tramos 4 y 7 del Sector 2, la fecha de rescate, traslado y reubicación de epifitas vasculares y no vasculares, su categorización como especie amenazada, rara, escasa o poco frecuente; así como el nombre científico y común de los nuevos forófitos u hospederos de reubicación de estas especies rescatadas y la fecha de los seguimientos a esta medida de manejo.	
Parágrafo.- La información se deberá seguir reportando para los avances de las medidas de manejo para los demás tramos viales objeto de levantamiento de veda	

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO N° 237 DEL 26 DE JUNIO DE 2015	
de flora silvestre (Tramos 2, 3, 4 y 7 con sus respectivas variantes por pasos urbanos, depósitos y ZODMES por tramo).	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Información presentada por la Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S con Radicado N° 4120-E1-31290 del 17 de septiembre de 2015 (específicamente Anexo 1 y Anexo 2) y relacionada en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.
OBSERVACIONES	La información aportada por la Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S fue evaluada en las tablas de estado de cumplimiento acuerdo a las observaciones descritas en las Tablas de Estado de Cumplimiento de la Resolución 1808 del 10 de octubre de 2012 y Resolución N° 0497 del 01 de abril de 2014.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Viene dando cumplimiento, con el reporte de la información solicitada.
<p>Artículo 4. – Que respecto al literal b) del numeral 1 del artículo quinto de la Resolución 1808 del 10 de octubre de 2012, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S deberá complementar la propuesta de Plan de Manejo de las Acciones de Enriquecimiento, donde se especifique las áreas a intervenir, el tamaño en hectáreas, coordenadas y localización cartográfica con los respectivos Shapes, cantidad de especies vegetales a plantar, arreglos florísticos y acciones de corrección y manejo adaptativo del enriquecimiento a realizar, lo anterior de acuerdo a los avances que se logren con CORPOCESAR con respecto a la definición de las áreas para adelantar el proceso de enriquecimiento.</p> <p>Parágrafo.- La áreas concertadas con la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR para adelantar el proceso de enriquecimiento, no serán homologables con otros permisos y/o solicitudes de aprovechamiento forestal único, sustracción de reserva forestal y/o levantamiento de veda de otros tramos o sectores del proyecto que se estén o se hallan tramitado. Esta área podrá ser adicional a las ya otorgadas por otros permisos de carácter regional y nacional, pero no las mismas.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>La Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S con Radicado N° 4120-E1-31290 del 17 de septiembre de 2015, en el "Anexo 6. Proceso de Enriquecimiento Vegetal", se adjunta el Plan Integral de Compensaciones Ambientales –PICAM del proyecto Ruta del Sol, Sector 2, en los tramos 4, 5, 6 y 7 (jurisdicción de CORPOCESAR), para el cumplimiento de las obligaciones de compensación impuestas por las distintas autoridades ambientales: CORPOCESAR, MADS y ANLA.</p> <p>También en la información presentada por la Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S con Radicado N° 4120-E1-41550 del 09 de diciembre de 2015, en el Anexo A, adjuntan el documento del PICAM para la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – COROBOYACA y los oficios de entrega de los PICAM de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR y Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS a cada una de las CAR de acuerdo a su jurisdicción (no incluyen documento).</p> <p>Asimismo en el documento remitido por la Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S con Radicado N° 4120-E1-31290 del 17 de septiembre de 2015, se presenta un "Plan de enriquecimiento para los tramos II, III, IV y VII". Finalmente en la información remitida por la Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S con Radicado N° 4120-E1-</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO N° 237 DEL 26 DE JUNIO DE 2015	
	41550 del 09 de diciembre de 2015, en el Anexo D se adjunta una imagen de Google Earth con puntos del "Enriquecimiento Rio Simaña" y una carpeta con archivos digitales Shapes de diversas áreas de enriquecimiento
OBSERVACIONES	La información aportada por la Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S fue evaluada en las tablas de estado de cumplimiento acuerdo a las observaciones descritas en las Tablas de Estado de Cumplimiento de la Resolución 1808 del 10 de octubre de 2012 y Resolución N° 0497 del 01 de abril de 2014.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple con el reporte de la información solicitada. Deberá presentarse la información requerida de acuerdo a las observaciones descritas en las Tablas de Estado de Cumplimiento de la Resolución 1808 del 10 de octubre de 2012 y Resolución N° 0497 del 01 de abril de 2014.

4. CONCEPTO

De acuerdo a la información suministrada por la Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S mediante en respuesta al Auto N° 158 del 20 de mayo de 2015 y al Auto N° 237 del 26 de junio de 2015, relacionada con el segundo informe de seguimiento de las medidas de manejo establecidas en la Resolución N° 1808 del 10 de octubre de 2012 y Resolución N° 0497 del 01 de abril de 2014, y teniendo las observaciones descritas en las Tablas de Estado de Cumplimiento de los actos administrativos mencionados; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera:

4.1. La Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S en el tercer informe semestral de seguimiento y monitoreo de las medidas de manejo por levantamiento de veda de flora silvestre, deberá presentar la siguiente información:

4.1.1. Presentar el plan de acción para el desarrollo de la medida de manejo de enriquecimiento vegetal, indicando el área seleccionada para la realización de la medida y sus coordenadas en el sistema de referencia Magna Sirgas origen Bogotá, cartografía, caracterización físico - biótica del área seleccionada y del ecosistema de referencia, diseños florísticos que tengan en cuenta el grado de disturbio del área seleccionada, especies arbóreas a incluir y plan de seguimiento y monitoreo. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el literal b) del numeral 1 del Artículo Tercero y el literal b), del numeral 1 del Artículo Quinto de la Resolución N° 1808 del 10 de octubre de 2012, el Artículo Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la Resolución N° 0497 del 01 de abril de 2014 y el Artículo Cuarto del Auto N° 237 del 26 de junio de 2015.

Las acciones referidas deberán ser puntuales, sin incluir acciones de otros actos administrativos de levantamiento de veda de flora silvestre diferentes a las pertenecientes al expediente ATV 0058 y/o de otras solicitudes o permisos que no sean competencia de este Ministerio.

4.1.2. Ajustar y completar la información presentada con respecto a los avances en el desarrollo del "Programa de Educación Ambiental (Ficha 2)" presentado por la Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S y acogido por el Artículo Tercero de la Resolución N° 0497 del 01 de abril de 2014, donde se indiquen la cantidad de capacitaciones y charlas realizadas específicamente para el tema de veda de flora silvestre, orientadas a la comunidad de la zona, población escolar que cursan básica primaria y población oficial (funcionarios públicos y policía), lo anterior de acuerdo a lo descrito en el programa.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

- 4.1.3.** *Presentar avances sobre el desarrollo de las actividades descritas en los numerales 1) y 2) del Artículo Séptimo de la Resolución N° 0497 del 01 de abril de 2014.*
- 4.1.4.** *Seguir presentando los avances en los desarrollos de las medidas de manejo establecidas, donde se relacione la información de manera conjunta y compilada de los tramos viales objeto de levantamiento de veda (Tramos 2, 3, 4 y 7 con sus respectivas variantes por pasos urbanos, fuentes de materiales y ZODIMES), de acuerdo a las obligaciones establecidas en los Artículos Tercero, Cuarto y Quinto de la Resolución N° 1808 del 10 de octubre de 2012 y en los Artículos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la Resolución N° 0497 del 01 de abril de 2014.*
- 4.1.5.** *Presentar la cartografía para el área que cuente con las características bióticas más apropiadas para el traslado de individuos de epifitas, la cual fue requerida en el literal a) del numeral 1 del Artículo 3 de la Resolución N° 1808 del 10 de octubre de 2012, con los respectivos archivos digitales Shapes de las áreas de reubicación de la flora epífita rescatada del área de intervención del proyecto.*
- 4.2.** *La Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., dio cumplimiento con lo requerido en el Artículo 1 del Auto N° 158 del 20 de mayo de 2015 por lo tanto no se requiere seguir aportando esta información.*

(...)"

Consideraciones Jurídicas.

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera temporal y parcial la veda mediante las Resoluciones Nos. 1808 del 10 de octubre de 2012 y 0497 de 1 de abril de 2014, para las especies de epifitas vasculares y no vasculares, entre ellas los grupos de Musgos, Hepáticas, Bromelias, Orquídeas y Líquenes, afectadas en virtud del proyecto *“Concesión Vial Ruta del Sol, Sector 2, Tramos 2, 3, 4 y 7; y construcción de veinte (20) zodmes y seis (6) plantas industriales”* a cargo de la sociedad Concesión Ruta del Sol S.A.S., con el NIT. 900330667-2.

Que esta Cartera Ministerial, ha realizado seguimiento y control ambiental, en el marco de las obligaciones suscitadas por los levantamientos parciales de veda, en virtud del mencionado proyecto, mediante los Autos Nos. 158 del 20 de mayo de 2015 y 237 del 26 de junio de 2015, en los cuales se realizaron algunos requerimientos.

Que así las cosas, mediante los radicados Nos. 4120-E1-31290 del 17 de septiembre de 2015 y 4120-E1-41550 del 9 de diciembre de 2015, la sociedad Concesión Ruta del Sol S.A.S. remitió respuesta a los requerimientos realizados mediante los prenombrados autos, una vez evaluados, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emitió Concepto Técnico No. 173 del 20 de junio de 2016, en el cual se estableció lo siguiente:

- a. Respecto con el artículo 1 del Auto No. 158 del 20 de mayo de 2015, la sociedad Concesión Ruta del Sol S.A.S., cumple con las obligaciones allí estipuladas.
- b. En relación con el literal “a” del numeral 1 del artículo 3 y el artículo 4 de la Resolución No. 1808 del 10 de octubre de 2012; el artículo 3 de la Resolución No. 0497 de 1 de abril de 2014; a los artículos 3 y 4 del Auto No. 158 del 20 de mayo de 2015; y los artículos 2 y 3 del Auto No. 237 del 26 de junio de 2015, la sociedad en mención, viene dando cumplimiento.
- c. Frente al literal “b” del numeral 1 del artículo 3 y al artículo 5 de la Resolución No. 1808 del 10 de octubre de 2012; a los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución No. 0497 del 1 de abril de 2014; artículo 2 del Auto No. 158 del 20 de mayo de 2015; y al artículo 4 del Auto No. 237 del 26 de junio de 2015, la sociedad en mención, no cumple con las obligaciones allí estipuladas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, a la sociedad Concesión Ruta del Sol S.A.S., se le requerirá realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en los prenombrados literales “c” y ajustar algunos aspectos del literal “b”, las cuales se establecerán en la parte resolutive.

Que así mismo, los requerimientos y obligaciones suscitadas en virtud del levantamiento parcial de veda realizado mediante las Resoluciones Nos. 1808 del 10 de octubre de 2012 y 0497 de 1 de abril de 2014, y de los demás actos administrativos que de ellas se desprenden, deberán ser reportados a esta Dirección bajo el ATV 058.

Que lo anterior, se requerirá sin perjuicio que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelante las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente y con el fin que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009.

Que mediante Resolución N° 0624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0844 del 07 de junio de 2016, se encargó en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, al funcionario LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.423.177, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14 de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1 – La sociedad Concesión Ruta del Sol S.A.S., con el NIT. 900330667-2, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 1 del Auto No. 158 del 20 de mayo de 2015.

Artículo 2. – La sociedad Concesión Ruta del Sol S.A.S., con el NIT. 900330667-2, para el tercer informe de seguimiento y control ambiental, deberá presentar la siguiente información:

1. Presentar el plan de acción, para el desarrollo de la medida de manejo de enriquecimiento vegetal, indicando el área seleccionada para la realización de la medida y sus coordenadas en el sistema de referencia Magna Sirgas origen Bogotá, cartografía, caracterización físico - biótica del área seleccionada y del ecosistema de referencia, diseños florísticos que tengan en cuenta el grado de disturbio del área seleccionada, especies arbóreas a incluir y plan de seguimiento y monitoreo. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento con lo señalado en el literal "b" del numeral 1 del artículo 3 y el literal "b" del numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 1808 del 10 de octubre de 2012; en el artículo 4, 5, 6 y 7 de la Resolución No. 0497 del 1 de abril de 2014; y en el artículo 4 del Auto No. 237 del 26 de junio de 2015.
2. Ajustar y completar la información presentada con respecto a los avances en el desarrollo del *"Programa de Educación Ambiental (Ficha 2)"* presentado por la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S y acogido por el artículo 3 de la Resolución No. 0497 del 01 de abril de 2014, donde se indiquen la cantidad de capacitaciones y charlas realizadas, específicamente para el tema de veda de flora silvestre, orientadas a la comunidad de la zona, población escolar que cursan básica primaria y población oficial (funcionarios públicos y policía), lo anterior de acuerdo a lo descrito en el programa.
3. Presentar avances sobre el desarrollo de las actividades descritas en los numerales 1 y 2 del artículo 7 de la Resolución No. 0497 del 01 de abril de 2014.
4. Seguir presentando los avances en los desarrollos de las medidas de manejo establecidas, donde se relacione la información de manera conjunta y compilada de los tramos viales objeto de levantamiento de veda (Tramos 2, 3, 4 y 7 con sus respectivas variantes por pasos urbanos, fuentes de materiales y ZODMES), de acuerdo con las obligaciones establecidas en los artículos 3, 4 y 5 de la

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución No. 1808 del 10 de octubre de 2012, y en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 de la Resolución No. 0497 del 01 de abril de 2014.

5. Presentar la cartografía para el área en donde se realice el proceso de enriquecimiento, que cuente con las características bióticas más apropiadas para el traslado de individuos de epifitas, la cual fue requerida en el literal "a" del numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No. 1808 del 10 de octubre de 2012, con los respectivos archivos digitales Shapes de las áreas de reubicación de la flora epifita rescatada del área de intervención del proyecto.

Artículo 3 – La sociedad Concesión Ruta del Sol S.A.S., con el NIT. 900330667-2, deberá reportar las acciones puntuales concernientes a los requerimientos y obligaciones suscitados en virtud del levantamiento parcial de veda realizado mediante las Resoluciones Nos. 1808 del 10 de octubre de 2012 y 0497 de 1 de abril de 2014, y de los demás actos administrativos que de ellas se desprenden, pertenecientes al expediente ATV 058.

Artículo 4 – Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad Concesión Ruta del Sol S.A.S., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 5 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR–, a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR –, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

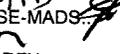
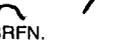
Artículo 7 – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 18 JUL 2016



LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE - MADS 
Reviso Aspectos Técnicos:	John González Farías – Ingeniero Forestal - DBBSE-MADS 
Reviso Aspectos Jurídicos:	Camilo Olave / Abogado DBBSE - MADS 
Revisó:	Luis Francisco Camargo / Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 058
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	173 del 20 de junio de 2016.
Proyecto:	Concesión Vial Ruta del Sol, Sector 2, Tramos 2, 3, 4 y 7.